

Notificado 09/SEP/2015

**JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE MALAGA**

C/ FISCAL LUIS PORTERO GARCIA, (Ciudad de la Justicia de Málaga) Planta 3ª.

Tlf: 951938359 / 60, Fax: 951939188

**Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional**

**Sobre: INCAPACIDAD PERMANENTE**

N.I.G.:

De: D/Dª.

Contra: D/Dª. TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Negociado: AG

RIBUNAL  
ÉDICO

**SENTENCIA N°:**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En los autos citados al margen, seguidos a instancias de D/Dª. contra D/Dª. TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL sobre Seguridad Social en materia prestacional, se ha dictado resolución, de la que se acompaña copia, de fecha .

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN, en forma a quien después se dirá, expido la presente en Málaga, a veintitrés de julio de dos mil quince.

EL/LA SECRETARIO/A

**NOTA:** Se advierte a la parte que, ~~contra la sentencia que se notifica~~, cabe el recurso que se anuncia en el fallo.

*"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".*

LDO. CARLOS RAMIREZ DE VERGER VARGAS  
AVDA. RONDA DE LOS TEJARES, 16, PORTAL 1, 4ª  
14001 CORDOBA



**JUZGADO DE LO SOCIAL N° OCHO  
DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA**



N° Procedimiento: \_\_\_\_\_

PRESTACIONES

**SENTENCIA N° \_\_\_\_\_**

En la Ciudad de Málaga, a veinte de julio de dos mil quince.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. JOSÉ LUIS MANJÓN-CABEZA MARÍN, Magistrado del Juzgado de lo Social número OCHO de los de Málaga y su Provincia, los presentes autos por causa de prestaciones, seguidos entre partes, de una y como demandante Dª \_\_\_\_\_; y de otra, como demandado el INSS y la TGSS, y

**ANTECEDENTES DE HECHO**

1. Con fecha 07.07.14 por la parte actora se presentó demanda que fue admitida, proveyéndose y citándose de comparecencia a las partes para la celebración del acto del juicio, señalándose al efecto el día 09.07.15 a las 10:20 horas, en cuyo día y hora comparecieron como demandante como demandante Dª \_\_\_\_\_, asistida por el Letrado D. \_\_\_\_\_ y como demandados el INSS y la TGSS representados por la Letrada Dª Josefa Canouro; haciendo las partes comparecientes las alegaciones que estimaron

pertinentes a su derecho, practicándose prueba y levantándose el Acta correspondiente que obra unida a las actuaciones.

2. Debiéndose declarar a la vista de lo actuado como



HECHOS PROBADOS

1.1. La demandante, nacida el 19.03.66, figura afiliada y en alta a la Seguridad Social con el número estando incluido en el Régimen General, siendo su profesión habitual la de escritores/periodistas.

1.2. En fecha 19.12.13 solicitó del Instituto Nacional de la Seguridad Social prestaciones de Incapacidad Permanente.

2. Tras Informe de Valoración Médica de fecha 11.02.14 el Equipo de Valoración de Incapacidades en fecha 20.02.14 propone declarar que el demandante no se encuentra en situación de invalidez permanente en ninguno de sus grados.

3. Interpuesta en fecha 14.04.14 reclamación previa contra la Resolución de fecha 12.03.14, fue desestimada mediante Resolución de fecha 19.05.15.

4. La demandante padece las siguientes lesiones, dolencias, enfermedades y secuelas: fibromialgia, patología degenerativa de raquis, tendinitis calcificante de hombros, asma atópico persistente severo parcialmente controlado, obstrucción al flujo aéreo moderado, sensibilización a múltiples aeroalérgenos, trastorno adaptativo, hipertensión arterial.

5. La demandante tiene acreditado un período de cotización superior al mínimo legalmente establecido.

6. La demandante acredita proceso de IT inmediato y anterior a la solicitud de invalidez permanente, iniciado el día 11.04.13.

7. La Base Reguladora Mensual, a efectos de las prestaciones solicitadas, asciende 704,33 €.

8. La demanda jurisdiccional se presentó en fecha 07.07.14.

9. En fecha 10.12.13 se emitió Resolución por la que se reconoce a la demandante un grado de minusvalía del 56%.

A los que son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 137.1 letra b) de la Ley General de la Seguridad Social, y a la vista de la prueba de documental practicada, valorada en su conjunto y según los criterios establecidos en el artículo 248.3 LOPJ, 209.3 y 218.2 LEC, y 97.2 LRJS, procede estimar la demanda, y ello por cuanto resulta acreditado que la Entidad Gestora no ha tenido en cuenta la totalidad ni gravedad de las lesiones y dolencias que efectivamente sufre el trabajador; y tales lesiones inciden en su capacidad laboral, limitándola totalmente para la que viene siendo su profesión habitual.

La prueba practicada a instancias de la demandante permite tener por desvirtuado el juicio diagnóstico contenido en el Informe de Valoración Médica, pues se acredita mediante la documental, en la que sería fecha del hecho causante, lesiones distintas de las establecidas en dicho Informe de Valoración Médica, así como una intensidad y gravedad mayor en las que sí han sido reconocidas.

2. Ha de hacerse advertencia a las partes de su derecho a interponer recurso de suplicación contra esta sentencia.

En consideración a cuanto antecede, he resuelto

FALLO

1. Estimar, en su pretensión subsidiaria, la demanda presentada por D<sup>a</sup> contra el INSS y la TGSS.
2. Declarar que la demandante está afecta de Incapacidad Permanente en grado de total, derivada de enfermedad común.
3. Condenar al I.N.S.S. a estar y pasar por tal declaración y sus consecuencias legales, y a abonar a la demandante una pensión vitalicia del 55% de su Base Reguladora, con efectos desde el día 20.02.14; sin perjuicio de los mínimos legales, incrementos y revalorizaciones que legalmente procedan.

Incorpórese la presente Sentencia al correspondiente Libro, librándose testimonio de la misma para su unión a los autos y notifíquese a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma y de conformidad con la vigente Ley de Procedimiento Laboral, cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social con sede en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de la presente, y debiendo, en caso de ser el recurrente la Entidad Gestora, aportar en el momento del anuncio del recurso certificación acreditativa de que comienza el pago de las prestaciones reconocidas por la presente y que proseguirá dicho pago durante la tramitación del recurso, conforme a lo establecido en el artículo 230.2.c) Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.